



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO  
Yolombó, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	058903189001-2020-00090-00
REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JAIME ARTURO VALLEJO CEBALLOS
DEMANDADA	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE YOLOMBÓ -ESPY E.S.P-
ASUNTO	DEVUELVE DEMANDA
A. SUSTANCIACION	472

Se **DEVUELVE** la demanda de la referencia, a fin de que en un término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, so pena de tener por rechazada la demanda, se subsanen los siguientes requisitos

**PRIMERO.** Definirá el apoderado de la parte demandante si la acción que pretende desplegar es la que se orienta a obtener el REINTEGRO LABORAL de su prohijado, con las características sustanciales y procesales establecidas en los artículos 406 del C.S.T y 113 a 118B del C.P.T; ó si lo que pretende es incoar la acción por DESPIDO INJUSTO que se tramita por la cuerda del proceso ordinario de los artículos 74 a 81 de la misma codificación. Las dos pretensiones son inacumulables, incluso planteadas como EVENTUALES, porque se procesan por vías distintas.

**SEGUNDO.** Definido lo anterior adecuará el poder en tal sentido.

**TERCERO.** Si el demandante optase por la acción ordinaria, deberá dosificar los valores de las condenas solicitadas, porque de eso depende la posibilidad o no, de doble instancia.

**CUARTO:** Aportará los anexos denominados COPIA DEL ACTA DE NOTIFICACIÓN DE AFILIACIÓN O INSCRIPCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL SINDICATO, la COPIA DEL PLIEGO DE PETICIONES PRESENTADO EN EL 2017, EN EL CUAL SE DESIGNA COMO INTEGRANTE DE LA COMISION NEGOCIADORA, la COPIA DE LA CARTA DE INFORMACIÓN A LA ENTIDAD DE LA AFILIACIÓN AL SINDICATO y el PROCESO DISCIPLINARIO LLEVADO A CABO AL PODERDANTE DONDE SE PUEDE EVIDENCIAR QUE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO FUE POR FILIACIÓN DEL PODERDANTE AL SINDICATO. Lo anterior, por cuanto, no se encuentran en el expediente.

No se reconocerá personería al Abogado del accionante, hasta tanto subsane las exigencias anotadas. El escrito de subsanación que se remita al

correo del Juzgado, deberá ser remitido simultáneamente al de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

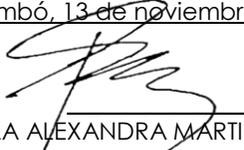
*Jose Foción de N. Soto B*

JOSE FOCIÓN DE N. SOTO BURITICÁ

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO  
DE YOLOMBÓ

Se notifica el presente auto por ESTADOS  
No. 43 Fijado hoy en la secretaría del  
Juzgado a las 8:00 a.m.

Yolombó, 13 de noviembre de 2020

  
PAOLA ALEXANDRA MARTINEZ GARCIA  
Secretaría